ACUERDO Y SENTENCIA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, estando reunidos en la Sala de Acuerdos los Excmos. Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Doctores**, MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS y LUIS MARIA BENITEZ RIERA**, por ante mí, la Secretaria autorizante, se trajo el expediente caratulado: **"MELANIO MC LEOD FERNANDES S/ ESTAFA. N° 1063/2020"***,* a fin de resolver el pedido de Aclaratoria planteado en contra del **Acuerdo y Sentencia N° 268 de fecha 19 de julio de 2023**, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.-

Previo el estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear las siguientes; -

C U E S T I O N E S:

¿Es admisible y procedente el pedio de Aclaratoria?

A LA CUESTIÓN PLANTEADA, EL MINISTRO PREOPINANTE MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA DIJO: Que, el **Art. 126 del CPP** dispone: "Antes de notificada una resolución, el Juez o Tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación". Además **el Art. 17 de la Ley 609/95** *"Que organiza la Corte Suprema de Justicia",* autoriza también la aclaratoria de las resoluciones de las Salas o del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.-

Efectivamente, las disposiciones legales citadas, facultan al órgano jurisdiccional, a aclarar sus propias resoluciones, siempre antes de notificarse la resolución de que se trate, otorgándole la misma facultad también a las partes dentro del plazo de tres días de notificada la resolución.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

En el caso de autos, la resolución constituye un fallo de la Sala Penal, por lo que a tenor de lo dispuesto en la disposición citada es susceptible de aclaratoria. Con relación a los demás presupuestos formales, el peticionante tiene calidad de interviniente en la causa y lo ha planteado en plazo oportuno tomando como inicio del cómputo la fecha de la notificación de la resolución que es del 19 de julio de 2023, y el pedido de aclaratoria se presentó el 24 de julio del mismo año, por lo que se puede afirmar que están cumplidos los componentes procesales que tornan atendible el estudio de la procedencia de la aclaratoria planteada. –

La aclaratoria, tal como se observa de la lectura del **Art. 126 del Código Procesal Penal** y demás disposiciones aplicables, tiene como objeto aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que se haya incurrido. -

En ese contexto, el peticionante expone que la resolución recurrida **– declarada inadmisible por la Sala Penal** – no es clara y que no se ha especificado si se declaró su inadmisibilidad o admisibilidad. –

Analizando la aclaratoria planteada y a la luz de la disposición contenida en el **Art. 126** del Código Procesal Penal, corresponde el RECHAZO del pedido de aclaratoria porque la resolución de la Sala Penal, objeto de aclaratoria, se halla correctamente argumentada. El recurso de casación interpuesto contra el **Acuerdo y Sentencia N° 75 de fecha 22 de diciembre de 2022** ha sido declarado inadmisible, por unanimidad, por no hallarse suficientemente fundado, y los fundamentos fueron expuestos suficientemente en la resolución recurrida. Por lo tanto, no existe ninguna omisión o expresión oscura que necesite ser aclarada por esta Sala Penal. **ES MI VOTO.-**

A su turno, la Ministra María Carolina Llanes manifiesta**:** Me adhiero a la solución propuesta por el ministro Manuel Ramírez Candia, por sus mismos fundamentos, en el sentido de NO HACER LUGAR a la aclaratoria planteada por el Sr. Melanio Mc Leod Fernandez, bajo patrocinio del Abg. Angel Aveiro Samaniego, contra el Acuerdo Y Sentencia Nº 268 de fecha 19 de julio del 2023, dictado por esta Sala Penal. –

A su turno, el Ministro Luis María Benítez Riera manifiesta: Adhiero mi voto al del Ministro preopinante, Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia, en el sentido de que corresponde no hacer lugar al pedido de aclaratoria planteado. Es mi voto.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Con lo que se dio por terminado el acto firmado S.S.E.E. todo ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

ACUERDO Y SENTENCIA

VISTOS: Los méritos del acuerdo que antecede, la; -

C O R T E S U P R E M A D E J U S T I C I A

S A L A P E N A L

R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la aclaratoria planteada en contra del **Acuerdo y Sentencia N° 268 de fecha 19 de julio de 2023**dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por los motivos expuestos en el exordio de esta resolución. -

2.- ANOTAR, registrar y notificar. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 20 de marzo de 2024 con Nro. AyS: 68 D.